

tamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P. S., el Delegado de la Agencia adjunto, Bernardo Vidal Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22993 ORDEN de 23 de septiembre de 1994 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre a la empresa «Alunin, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por la entidad «Alunin, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A96271390, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987),

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndole sido asignado el número 0473-SAL-CV de inscripción.

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y, a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumentos de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por la adquisición, de cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la empresa que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 23 de septiembre de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, P. S., el Delegado de la Agencia adjunto, Bernardo Vidal Martí.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22994 RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en el mes de noviembre de 1994 y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de enero de 1994 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1994 y enero de 1995, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse, que son una prórroga de las vigentes en 1993 con las escasas modificaciones que la experiencia adquirida y las nuevas circunstancias aconsejan. Las segundas vueltas subsiguientes a las subastas se mantienen como mecanismo de financiación del Tesoro Público, basado en una especial relación de colaboración con algunas entidades gestoras, en los términos previstos en la Orden de 24 de julio de 1991 y continúa abierta la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

Posteriormente, la resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 hizo público el calendario de subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado para 1994 y el mes de enero de 1995, determinando que su periodicidad será mensual para los Bonos y Obligaciones a diez años y bimestral para las Obligaciones a quince años. En las subastas, como consecuencia del aumento de la liquidez del mercado y del grado de especialización alcanzado, se modifica la forma de expresión del precio que se solicita en las ofertas competitivas, reduciendo los intervalos entre precios sucesivos de manera que, tanto en Bonos como en Obligaciones, la variación de los rendimientos presente una mayor continuidad, situándose en torno a una centésima de punto en ambos instrumentos.

Asimismo, al objeto de facilitar la anotación por la Central de Anotaciones de la Deuda del Estado que se emite y evitar las incidencias contables que se derivan para el Tesoro Público como consecuencia de las anulaciones que se puedan producir de peticiones aceptadas en las subastas, al no haberse hecho efectivo el desembolso en su totalidad, en la citada resolución se adelanta la fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones al día hábil anterior a la puesta en circulación de los valores.

En cumplimiento de lo previsto en dichas normas, es necesario fijar las características de los Bonos del Estado a tres y cinco años y de las Obligaciones del Estado a diez años que se pondrán en oferta en el próximo mes de noviembre y convocar las correspondientes subastas.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 24 de enero de 1994,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez años en el mes de noviembre de 1994 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1994, en la resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 y en la presente resolución.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

2.a) Bonos del Estado a tres y cinco años: El tipo de interés nominal anual y las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que estableció la resolución de esta Dirección General de 26 de enero de 1994 para las emisiones de 15 de febrero de 1994

de Bonos del Estado a tres años al 7,30 por 100 y de 15 de febrero de 1994 de Bonos del Estado a cinco años al 7,40 por 100, respectivamente, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de julio de 1995.

2.b) Obligaciones del Estado a diez años: Las Obligaciones que se emitan como resultado de la subasta que se convoca llevarán como fecha de emisión la de 15 de noviembre de 1994, se amortizarán por su valor nominal el día 28 de febrero del año 2005 y el tipo nominal de interés pagadero por anualidades vencidas será el 10 por 100. Los cupones anuales vencerán el 28 de febrero de cada año, siendo el primero a pagar el de 28 de febrero de 1996.

3. Los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación el día 15 de noviembre próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones. Los Bonos a tres y cinco años se agregarán, respectivamente, a las emisiones de 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100 y 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100 y, en cada caso tendrán la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

4. Como consecuencia de la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de la resolución de 26 de enero de 1994, de esta Dirección General, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

5. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 20 de enero de 1993. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las Carteras que administren.

6. En el anexo de la presente resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 20 de enero de 1993.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión 15 de febrero de 1994 al 7,30 por 100

(Subasta mes de noviembre)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
94,75	10,558	95,90	10,025
94,80	10,534	95,95	10,002
94,85	10,511	96,00	9,979
94,90	10,488	96,05	9,956
94,95	10,464	96,10	9,933
95,00	10,441	96,15	9,910
95,05	10,418	96,20	9,887
95,10	10,394	96,25	9,864
95,15	10,371	96,30	9,841
95,20	10,348	96,35	9,819
95,25	10,325	96,40	9,796
95,30	10,302	96,45	9,773
95,35	10,278	96,50	9,750
95,40	10,255	96,55	9,727
95,45	10,232	96,60	9,705
95,50	10,209	96,65	9,682
95,55	10,186	96,70	9,659
95,60	10,163	96,75	9,637
95,65	10,140	96,80	9,614
95,70	10,117	96,85	9,591
95,75	10,094	96,90	9,569
95,80	10,071	96,95	9,546
95,85	10,048	97,00	9,523

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de febrero de 1994 al 7,40 por 100

(Subasta mes de noviembre)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
89,50	10,973	90,75	10,590
89,55	10,958	90,80	10,575
89,60	10,942	90,85	10,560
89,65	10,927	90,90	10,545
89,70	10,911	90,95	10,530
89,75	10,896	91,00	10,514
89,80	10,881	91,05	10,499
89,85	10,865	91,10	10,484
89,90	10,850	91,15	10,469
89,95	10,835	91,20	10,454
90,00	10,819	91,25	10,439
90,05	10,804	91,30	10,424
90,10	10,788	91,35	10,409
90,15	10,773	91,40	10,394
90,20	10,758	91,45	10,379
90,25	10,743	91,50	10,364
90,30	10,727	91,55	10,349
90,35	10,712	91,60	10,334
90,40	10,697	91,65	10,319
90,45	10,681	91,70	10,304
90,50	10,666	91,75	10,289
90,55	10,651	91,80	10,274
90,60	10,636	91,85	10,259
90,65	10,621	91,90	10,244
90,70	10,605	91,95	10,229
		92,00	10,214

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años, emisión 15 de noviembre de 1994 al 10 por 100

(Subasta mes noviembre)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
90,0	11,235	92,3	10,831
90,1	11,217	92,4	10,814
90,2	11,199	92,5	10,797
90,3	11,181	92,6	10,779
90,4	11,164	92,7	10,762
90,5	11,146	92,8	10,745
90,6	11,128	92,9	10,728
90,7	11,110	93,0	10,711
90,8	11,093	93,1	10,694
90,9	11,075	93,2	10,677
91,0	11,057	93,3	10,660
91,1	11,040	93,4	10,643
91,2	11,022	93,5	10,626
91,3	11,005	93,6	10,609
91,4	10,987	93,7	10,592
91,5	10,970	93,8	10,575
91,6	10,952	93,9	10,558
91,7	10,935	94,0	10,541
91,8	10,918	94,1	10,525
91,9	10,900	94,2	10,508
92,0	10,883	94,3	10,491
92,1	10,866	94,4	10,474
92,2	10,848	94,5	10,458

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.